

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003020-2022-00246-00 Ejecutivo de AECSA S.A. contra ALVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO

Mediante auto del 08 de julio de 2022, corregido el 19 de septiembre de 2022 -folios 124 a 125 y 133 cd 1 digital-, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **AECSA S.A.**, y en contra de **ALVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO**.

El demandado se notificó de la providencia de apremio de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, según certificación de envío y acuse de recibo de correo electrónico del 1 de octubre de 2022, expedida por la empresa Domina Entrega Total S.A.S., a folios 137 a 139 cd 1 digital quien, dentro del término legal, no formuló medios exceptivos.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución a favor de **AECSA S.A.**, y en contra de **ALVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO**., para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago del 08 de julio de 2022, corregido en auto del 19 de septiembre de 2022 -folios 124 a 125 y 133 cd 1 digital, librado y notificado a la parte demandada.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.700.000.oo.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE

bs


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.001 Hoy once (11) de enero de
2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz